REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

IR/ 1996

C.E. Nº 201283

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 AGO 2012

Señor Presidente de la Asamblea General,
El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7) y 168, numeral20) de la Constitución de la República el proyecto de ley adjunto por el cual el Consejo Mercado Común aprobó **la Decisión N° 27/10 "Código Aduanero del MERCOSUR" (CAM),en la ciudad de San Juan, República Argentina, el día 8 de agosto de 2010.**

El CAM contiene la normativa aduanera más actualizada a nivel internacional en tanto se consideraron para su elaboración, no sólo las legislaciones aduaneras nacionales y las normas MERCOSUR en la materia, sino también las normativas y recomendaciones más modernas a nivel multilateral y de otros bloques económicos, tales como:

- El Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto).

- El Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (2005).

- El Código Aduanero Europeo (fundamentalmente, el "modernizado").

- El Código Aduanero Centroamericano (CAUCA).

El CAM es un código marco que establece y armoniza conceptos generales y los principios e institutos fundamentales, con la amplitud suficiente para contemplar los casos particulares de los Estados Parte. En tanto código marco, las legislaciones aduaneras nacionales se aplican de forma supletoria en todos aquellos aspectos no regulados o regulados de

manera incompleta por el CAM, incluidas las remisiones a las normas reglamentarias del CAM, que serán acordadas en el futuro.

Un Código Aduanero común es condición necesaria para la construcción de un mercado integrado en la región, y más allá de las dificultades que se han enfrentado en los últimos tiempos en el relacionamiento comercial al interior del bloque, este sigue siendo un objetivo fundamental para nuestro país. En efecto, el mercado regional integrado tiene un rol insustituible en el desarrollo y diversificación de las exportaciones uruguayas de manufacturas con mayor contenido de valor agregado nacional. Al mismo tiempo, la armonización de conceptos y procedimientos implícita en el Código Aduanero común proporciona consistencia en las negociaciones comerciales del MERCOSUR con otros bloques o países.

La normativa aduanera uruguaya es en muchos casos muy antigua y suele no reflejar los desarrollos del comercio internacional y de las formas de procesar los controles aduaneros. Esto ha determinado la necesidad de modernizar la legislación aduanera uruguaya de modo tal de que se convierta en un instrumento consistente con la inserción comercial internacional del país y que promueva efectivamente los objetivos nacionales en la materia. Esta necesidad es independiente de la aprobación del CAM y ya venía siendo sostenida por la doctrina especializada y los distintos operadores privados, y estaba también prevista en el Programa de Modernización de la Dirección Nacional de Aduanas, aprobado en el anterior período de gobierno.

El CAM es un instrumento internacionalmente actualizado, concebido como un Código marco, que está alineado con los objetivos internos en materia de modernización de la gestión del comercio exterior. En este sentido, constituye una referencia oportuna y conveniente para la modernización de la legislación aduanera uruguaya, destacándose especialmente los siguientes aspectos:

a) Operador Económico Calificado. Se introduce esta figura bajo la cual los sujetos aprobados como tales pueden ser beneficiados con procedimientos aduaneros simplificados, a partir de su desempeño en el cumplimiento de la normativa y otros requisitos a ser establecidos por la

reglamentación. Se trata de un instrumento de alto potencial para la facilitación del comercio exterior, sugerido por el Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (2005). En un país pequeño como Uruguay, este instrumento podría llegar a alcanzar a una proporción muy significativa de los flujos comerciales de exportaciones e importaciones, con los beneficios resultantes en términos de reducción de costos.

b) Asistencia Recíproca. Se establece que las Administraciones Aduaneras de los Estados Parte del MERCOSUR se prestarán asistencia mutua e intercambiarán información para el cumplimiento de sus funciones. Esto es parte de las tendencias modernas en materia de control aduanero y se funda también en el Marco Normativo de la OMA referido, con el objetivo de fortalecer a las Aduanas en la prevención y lucha contra ilícitos aduaneros, fomentar el comercio mundial y fortalecer capacidades para una gestión eficiente de las mercaderías.

c) Selectividad y análisis de riesgo. Para el ejercicio de la función de control aduanero se consagra la utilización de mecanismos de selectividad con criterios establecidos previamente sobre la base de análisis de riesgo y, en forma complementaria, mediante sistema aleatorio. Las técnicas modernas incrementan el control inteligente de las cargas, estableciendo previamente los parámetros y mecanismos de auto-corrección, maximizando resultados con recursos escasos.

d) Aduana electrónica. Con el objetivo de avanzar hacia una "Aduana sin papeles", el CAM establece: i) la utilización preferente de sistemas informáticos y medios de trasmisión electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras; ii) la equivalencia de la firma digital certificada o firma electrónica segura respecto de la firma manuscrita, para todos los efectos legales; iii) la admisibilidad de la información trasmitida electrónicamente por medio de un sistema informático autorizado por la administración aduanera como medio de prueba en procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales.

e) Consultas previas. Se incorpora un sistema de consultas previas vinculantes sobre aplicación de la legislación aduanera a situaciones concretas. Se trata pues de un instrumento que otorga mayor certidumbre

a las operaciones de comercio exterior y mayores garantías a los particulares.

La Decisión N° 27/10 del Consejo del Mercado Común preveía que los Estados Partes harían las consultas y gestiones necesarias para la eficaz implementación del CAM dentro de sus respectivos sistemas jurídicos. En este marco se puso en funcionamiento un Centro de Consultas CAM, en el ámbito de la Dirección Nacional de Aduanas, disponible para todas las instituciones públicas y privadas, a efectos de recibir consultas y sugerencias relativas a la implementación del CAM en el ordenamiento jurídico nacional.

Los resultados del proceso referido fueron tenidos en cuenta en la elaboración de un Proyecto de Ley de Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay que se remite al Poder Legislativo simultáneamente con el presente. De este modo se complementa el marco establecido por el CAM con diversos institutos propios de la legislación nacional. Al mismo tiempo, se procura que al entrar en vigencia el CAM (luego de la ratificación legislativa en todos los Estados Partes) nuestro país ya cuente con una normativa doméstica actualizada, evitándose así la colisión entre un marco de vanguardia y normas reglamentarias y complementarias relativamente anacrónicas, con los consiguientes impactos negativos que esto tendría en la operativa del comercio exterior.

En este sentido, el Poder Ejecutivo solicita a ese alto Cuerpo la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 201281

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 16 AGO 2012

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase **la Decisión N° 27/10 "Código Aduanero del MERCOSUR" (CAM),adoptada en la ciudad de San Juan, República Argentina, el día 8 de agosto de 2010.**

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.